



# Resolución Gerencial

N° 377 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 NOV. 2023

**VISTOS:** El Auto Admisorio-Resolución N.º 01, de fecha 30 de diciembre de 2019; Sentencia de Primera Instancia- Resolución N.º 05 de fecha 31 de agosto del 2020; Concesorio de Apelación- Resolución N.º 06 de fecha 25 de setiembre de 2020, Sentencia de Segunda Instancia - Resolución N.º 08, de fecha 14 de diciembre del 2020; Casación Laboral N.º 12104-2021 PIURA, de fecha 09 de setiembre del 2022; Auto dispone Inicio de Ejecución de Sentencia - Resolución N.º 11, de fecha 16 de enero del 2023; Auto que Concede Auxilio Judicial N.º 13, de fecha 16 de octubre del 2023; Memorando Múltiple N.º 017/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 13 de noviembre del 2023; Memorando N.º 805/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 14 de noviembre del 2023; Informe N.º 281/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 15 de noviembre del 2023; Informe Legal N.º 608/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de noviembre de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. VICTOR ALEJANDRO TEJADA VILLEGAS, en el proceso signado con el Expediente N° 05835-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre Pago de remuneraciones ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 30 de diciembre del 2019, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 05, de fecha 31 de agosto del 2020, declarando **"FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por don TEJADA VILLEGAS VICTOR ALEJANDRO contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sobre PAGO DE DESCANSOS Y FERIADOS, En consecuencia ORDENÓ a la demandada proceda al pago de la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 SOLES (S/. 48,493.20); correspondiente al cálculo de descansos y feriados laborados;**

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 06 de fecha 25 de setiembre del 2020, lo cual derivó la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 08 de fecha 14 de diciembre del 2020, se **"CONFIRMARON la sentencia de fecha 31 de agosto de 2020, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por VÍCTOR ALEJANDRO TEJADA VILLEGAS contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sobre pago de descansos y feriados; en consecuencia, ORDENARON que la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA proceda al pago de la suma de S/ 48,493.20 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres soles con 20/100 soles), por los conceptos reconocidos en la presente sentencia, más intereses legales, costos y costas procesales (...)"**;

Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, mediante escrito presentado con fecha 07 de enero de 2021, el Proyecto Especial Chira Piura, interpone





# Resolución Gerencial

N° 377 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 NOV. 2023

recurso de CASACIÓN contra la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) Resolución N.º 08, y mediante **casación laboral N.º 12104-2021 PIURA**, de fecha 09 de setiembre del 2022 de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema **declara improcedente el Recurso de Casación**, interpuesto por el Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista de fecha 14 de diciembre de 2020, y, en consecuencia, se devuelve el expediente al Juzgado de origen, y mediante **Auto que dispone Inicio de Ejecución de Sentencia contenida en la Resolución N.º 11**, de fecha 16 de enero del 2023, se Dispone: (...) **TÉNGASE por recibidos los presentes autos devueltos por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la Casación N° 12104- 2021-Piura, declarando IMPROCEDENTE el recurso de Casación; en consecuencia, CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO POR EL SUPERIOR EN GRADO en sus propios términos, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento. Es así que, de folios 710 a 723, obra la sentencia de vista que resuelve: 6. Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, que CUMPLA con:**

- Pagar a favor del accionante la suma **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 20/100 SOLES (S/48,493.20)**, por los conceptos reconocidos en sentencia.
- **PRECÍSESELE** que el pago de los conceptos antes indicados, deberá realizarlos conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137-Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judicial y su reglamento aprobado por D. S N° 003-2020-JUS; bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso.
- Así mismo **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales, costas y costos del proceso correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia, concepto que serán liquidado en su debida oportunidad.;



Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 017/2023-GRP-PECHP-406003**, de fecha 13 de noviembre del 2023, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Resolución N.º 13 del 16 de octubre del 2023, para que, en calidad de áreas involucradas, realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento al mandato judicial precitado;



Que, con **Memorando N.º 805/2023-GRP-PECHP-406002**, de fecha 14 de noviembre del 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica a la Gerencia General que respecto al pago de Mandato Judicial ordenado por el Primer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Piura por la suma de S/. 48,493.20 a favor del demandante Víctor Alejandro Tejada Villegas "se debe emitir el Acto Resolutivo Gerencial reconociendo en su artículo primero el monto mencionado, luego en su artículo segundo, derivar al Comité de Priorización de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Gobierno Regional Piura, según la Ley N° 301317 que establece criterios para atención de Pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y su Reglamento aprobado por D.S N° 003-2020-JUS".;





# Resolución Gerencial

N° 377 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 NOV. 2023

Que, a través del Informe N.º 281/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Especialista Administrativo de Recursos Humanos indica que **“constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que las Oficinas de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto procedan a dar cumplimiento a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales”**.

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que **“cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”**;

Que, en ese sentido corresponde derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **S/. 48,493.20 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres con 20/100 soles)**, por los conceptos de descansos y feriados laborados; más intereses legales y costos procesales, debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137.;





# Resolución Gerencial

N° 377 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 NOV. 2023

Que, mediante Informe Legal N.º 491/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de octubre del 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó:

1. Que, debe **CUMPLIRSE el mandato judicial** expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en la Resolución N.º 13 del 16 de octubre del 2023, el cual dispone **REQUIÉRASE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con **pagar** a favor del demandante la suma de la suma de **S/.48, 493.20**, más intereses legales, costas y **costos procesales**. En un plazo de **15 días**. Bajo el **apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento**.
2. Derivar al **Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura**, a efectos que el monto de (**S/. S/.48, 493.20 CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 SOLES**); correspondiente a los conceptos de descansos y feriados laborados; requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al **Sr. VICTOR ALEJANDRO TEJADA VILLEGAS**, en el cronograma de pago conforme corresponde.
3. **Autorizar** a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), del artículo 15º, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR de fecha 24 de Julio de 2023;

**SE RESUELVE:**





# Resolución Gerencial

Nº 377 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 NOV. 2023

**ARTICULO PRIMERO.** - CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en la Resolución Nº 13 del 16 de octubre del 2023, el cual dispone **REQUIÉRASE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con pagar a favor del demandante la suma de **S/. 48, 493.20**, más intereses legales, costas y costos procesales.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DERIVAR** al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **(S/.48,493.20) CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 SOLES** correspondiente a los conceptos de descansos y feriados laborados, requerido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo Nº 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley Nº 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. **VICTOR ALEJANDRO TEJADA VILLEGAS**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

**ARTICULO TERCERO.** - **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. **ALEJANDRO TEJADA VILLEGAS** en su domicilio ubicado en Calle Huayna Cápac 100 -B Talarita, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Pública Ad Hoc en Laboral Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA  
Ing. Benjamín Marín  
GERENTE